



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

CIRCULAR 613

PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL REGISTRO

ASUNTO: COBRO DERECHOS DE REGISTRO EN LA CESIÓN DE BIENES
FISCALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

FECHA: 09 AGO. 2012

Señores Registradores de Instrumentos Públicos:

La Ley 1537 del 20 de junio de 2012, por medio de la cual se establecieron "Normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda ...", dispuso en el capítulo V "La eliminación de trámites y costos para la celebración y el registro de los negocios jurídicos", estableciendo en el artículo 35: "**Registro de la Cesión de Bienes Fiscales:** Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social, no causarán derechos de registro".

La resolución No. 175 del 11 de enero de 2012 por medio de la cual se incrementan las tarifas de los derechos por concepto del registro de instrumentos públicos, en su artículo 15 estableció: "**Cesión de bienes fiscales.** En los instrumentos públicos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales inmuebles, que otorguen o expidan las entidades públicas, en los términos del artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con la Ley 708 de 2001, modificada por la Ley 1001 de 2005, los derechos registrales se liquidarán sobre la base de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 3º de esta ley".



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 POX (1)328 21 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
Instituto de la Fe Pública



Como puede observarse con la expedición de la ley 1531 de 2012, se derogó el cobro de derechos de registro en la cesión de bienes fiscales, en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social. En consecuencia, a partir de la publicación de la mencionada ley, toda cesión de bienes fiscales a título gratuito en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social, que sea presentada para registro ya sea a favor de entidades públicas o particulares no causa derechos de registro alguno. Por consiguiente, se radicarán como un documento exento.

Por último, considero importante señalar que la ley sancionada, constituye un instrumento que contribuirá en el crecimiento económico del país a través de la consolidación de la propiedad, de una buena parte de la población, por lo que, nuevamente, invoco la responsabilidad y compromiso en el cumplimiento de la función registral como guardianes de la fe pública y agentes propiciadores de la paz nacional.

Cordialmente,

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

c.c. Doctor Jorge Enrique Vélez García Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Enrique José Nates Guerra

Proyectó:

